

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Magistrada: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-22-14-000-2023-00172-00**
Demandante: **CARLOS ENRIQUE QUINTERO SOLANO**
Demandados: **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y “AECSA”**
Proceso **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN**

Corresponde al Despacho decidir la admisión del recurso extraordinario de revisión interpuesto por Carlos Enrique Quintero Solano, a través de vocera judicial, contra la sentencia proferida el 6 de febrero de 2018 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, dentro del proceso ejecutivo mixto N°. 41001-31-03-002-2015-00143-00.

Realizado el estudio del escrito genitor, se impone su inadmisión por cuanto la parte recurrente incurre en las siguientes falencias formales:

1. No indica con claridad el nombre de la persona jurídica que fue parte en el proceso en que se dictó la sentencia (*art. 357-1 C.G.P.*), en tanto en la demanda hace referencia a “AECSA” sin indicar la clase de sociedad o nombre completo, advirtiéndose que en el poder especial, se hace referencia a “*Abogados Especializados en Cobranza AECSA*”.
2. No señala el domicilio de Patricia Barreto Quintero (*art. 357-2 C.G.P.*)
3. No indica el correo electrónico en donde debe ser notificada Patricia Barreto Quintero (Art. 6° Ley 2213 de 2022).
4. No acredita el envío de la demanda y sus anexos a los demandados (Art. 6° Ley 2213 de 2022).

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO. - INADMITIR el recurso extraordinario de revisión interpuesto por Carlos Enrique Quintero Solano contra la sentencia de 6 de febrero de 2018 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, en el proceso ejecutivo mixto N°. 41001-31-03-002-2015-00143-01.

SEGUNDO. - CONCEDER a la recurrente el término de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos.

Para la radicación de documentos, se ha dispuesto el correo electrónico secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e075cb5124eb3ae284b22b4dfc2f0dd9dc76e3a91810fbc33a6ba34c93a43**

Documento generado en 09/08/2023 09:18:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>